

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real sitio de San Ildefonso Su Majestad la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que en 20 de Febrero de 1881 la Guardia civil del puesto de Poliente dió parte al Gobernador de la provincia de que en el monte llamado Tres Cuevas, perteneciente al pueblo de Allende el Hoyo, al hacerse el aprovechamiento que del mismo tenia concedido el vecindario, se habian cortado por este fraudulentamente 37 piés de roble maderable:

Que el Gobernador mandó instruir las oportunas diligencias al Alcalde de Valderredible, á cuyo Ayuntamiento correspondia el pueblo de Allende el Hoyo, resultando de ellas que fueron valorados cada uno de los árboles cortados en 62 céntimos de peseta, y el daño causado en el arbolado en 23 pesetas:

Que remitidas dichas diligencias al Gobernador, este pidió informe al Ingeniero Jefe de Montes, quien aparte de otras consideraciones creyó que el hecho debia corregirse gubernativamente:

Que en la misma fecha que al Gobernador, se denunció tambien por la Guardia civil al Juez municipal de Valderredible el abuso cometido por los vecinos de Allende el Hoyo, quien procedió tambien por su parte á instruir las oportunas diligencias, las cuales remitió al Juez de primera instancia del partido á quien correspondia conocer:

Que seguida causa contra los vecinos de Allende el Hoyo, el Alcalde de Valderredible acudió al Gobernador de la provincia para que esta autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como lo hizo, fundándose en que segun dispone la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, está reservado á la Administracion el imponer las multas y las responsabilidades pecuniarias relativas á las infracciones que se cometan al tiempo de efectuar un aprovechamiento autorizado, á menos que el importe de los abusos y daños que se hubiesen cometido excedieran de 2.500 pesetas, y en que el puebló mencionado causó daños que en efecto no excedieron de dicha cantidad, segun tasacion pericial:

Que el Juez dictó auto por el que se atribuyó el conocimiento del asunto, y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881, el Juez, despues de subsanar los defectos cometidos, volvió á dictar nuevo auto por el que se declaró competente, alegando que para resolver el conflicto en cuestion habia necesidad de calificar con su verdadero carácter la naturaleza y condiciones legales del hecho procesal, pues que segun este se considerara ó como una simple extralimitacion del aprovechamiento concedido á los vecinos de Allende el Hoyo, ó como una sustraccion de maderas, ejecutada con entera independencia del repetido aprovechamiento, así corresponderia su conocimiento á la Administracion ó á la autoridad judicial: que de las declaraciones imparciales del sumario y del certificado de la licencia del aprovechamiento de los 40 carros de leña se inferia con to la evidencia que los

37 árboles cortados y sustraídos por los vecinos de Allende el Hoyo se habian aprovechado por estos; cuyos árboles por sus dimensiones y grueso eran muy superiores á los que estaban señalados para el referido aprovechamiento y tenian la condicion de maderables: que bajo tales supuestos el hecho de cortar y sustraer los mencionados árboles ninguna relacion ni punto de afinidad tenia con el aprovechamiento de las leñas concedidas á los vecinos de Allende el Hoyo para el consumo de sus hogares; deduciéndose por consiguiente que, lejos de ser una mera extralimitacion en el aprovechamiento autorizado, constituia un verdadero delito de hurto definido en el art. 530 del Código penal vigente y castigado por las ordenanzas del ramo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que establece que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo de delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la corta de 37 robles en el monte Tres Cuevas, al tiempo de efectuarse el aprovechamiento de leñas concedido á los vecinos de Allende el Hoyo:

2.º Que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente y al modo de efectuar las operaciones corresponde imponerlas á los Gobernadores de provincia, salvo el caso en que los daños causados excedan de 2.500 pesetas:

3.º Que concedido el aprovechamiento de leñas á los vecinos de Allende el Hoyo, si estos se extralimitaron en tales beneficios ó en el modo de efectuarlos, á la Administracion corresponde corregir gubernativamente el hecho cuando segun tasacion pericial no excede de 2.500 pesetas el importe de los árboles cortados y daños causados en el monte:

4.º Que se está, por lo tanto, en el presente conflicto en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, por estar reservado segun las disposiciones vigentes el castigo del hecho á los funcionarios de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MODELO NÚM. 10.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONOMICO DE 188 A 188

ESTADO del importe por Tarifas de las matriculas de la citada contribucion, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Nombres de los pueblos.	Número de habitantes segun el ultimo censo.	Base de poblacion por que contribuye.	RESUMEN POR TARIFAS.										Importe de los recargos para provinciales ó municipales.	TOTAL de cuotas y recargos.	Aumento del 6 por 100 para formacion de matrícula etc.	TOTAL GENERAL.	
			PRIMERA.		SEGUNDA.		TERCERA.		CUARTA.		QUINTA. PATENTES.						TOTAL.
			Núm. de contribuyentes.	Cuotas. Pts. Cts.	Núm. de contribuyentes.	Cuotas. Pts. Cts.	Núm. de contribuyentes.	Cuotas. Pts. Cts.	Núm. de contribuyentes.	Cuotas. Pts. Cts.	Núm. de contribuyentes.	Cuotas. Pts. Cts.					
Suman los pueblos.																	
Idem la capital.																	
Total importe de este estado.																	
Idem del año anterior																	
De más																	
De menos																	

ADVERTENCIAS.

1. Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
2. En las provincias donde haya partidos administrativos, la colocacion de pueblos se hará tambien por orden alfabético; pero con separacion de los que correspondan á cada partido por el mismo orden.
3. La casilla cuyo membrete aparece en blanco en el modelo, se destinará á consignar el recargo á favor del Tesoro cuando se establezca; y si fueren varios, se tomará el espacio necesario para colocar tantas casillas cuantos sean los recargos.

RESUMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10.

TARIFAS.		NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas del Tesoro. Pesetas. Cts.
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
5.ª			
SUMA.			
Recargo de:			
Seis por 100 para gastos de formación de matrículas etc.			
TOTAL igual al estado de la vuelta.			

El Jefe de la Administración de Contribuciones y Rentas. El Jefe del Negociado. El oficial del Negociado.

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Delegación de Hacienda.

El Jefe de la sección de Intervención.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Los estados deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- 2.ª En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla última del estado la indicacion de *no se ejerce industria sujeta al impuesto.*
- 3.ª El orden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.

MODELO NÚM. 11.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

REGISTRO de los industriales á quienes se ha impuesto como defraudadores de esta contribucion el recargo que se establece en el capítulo 4.º, seccion primera del reglamento de

Número de orden.	Apellido y nombre de los industriales.	Su vecindad y poblacion donde ejercen la industria.	Industria descu- bierta.	Tarifa y clase á que pertenece.	Cuota seña- lada á la misma.	Importe del recargo.	Artículo del Reglamento que le auto- toriza.	Número del expediente de defrau- dacion.	Nombre del denun- ciador ó funcio- nario que tenga derecho al recargo	Número y fecha del libra- miento.	OBSERVACIONES.

(Gaceta del 16 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 228.

Se halla vacante la plaza de cartero de Vega de Liébana, por defuncion del que la desempeñaba. Los aspirantes remitirán sus solici- tudes á este Gobierno dentro del plazo

de treinta dias, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia de su licencia absoluta, visada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza. Lo que cumpliendo con lo que pre- viene la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de quienes interese. Santander 15 de Agosto de 1882. El Gobernador, Fernando Frago.

Circular núm. 227.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno por Real ór- den de 9 del mes actual lo siguiente: «De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion sirva- se V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se proceda, caso de ser habido, á la detencion del súbdito

aleman Carlos Duhlmeyer, Recauda- dor de Contribuciones de Verden (Ha- novér) que se fugó el 31 de Marzo úl- timo llevándose una suma de más de setenta mil marcos. Debo advertir á V. S. que cuando abandonó su país no llevaba otro documento que una pa- tente de industrial á favor de Herman Enrique Junge de Bremen, para la venta de manteca, jamon y salchi- chon, siendo muy posible que el inte- resado cuyas señas personales se ex- presan á continuacion, viaje con el nombre de dicho individuo.

Señas personales.

Edad 46 años, estatura 1 metro 67 centímetros, pelo rubio y algo cano, cara ancha y aviejada, ojos azul oscuro, cejas pobladas, mirada penetrante

Señas particulares.

Es rechoncho, ancho de espaldas y con mucho vientre. No habla más que alemán y es muy aficionado al juego »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho súbdito alemán, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 229.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Los Tojos, en la noche del 11 del actual han sido robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Colsa, perteneciente á dicho Ayuntamiento, las alhajas que continuacion es expresan.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las alhajas de referencia, poniéndolas con estas, caso de ser habidas, á disposición de mi autoridad.

Santander 15 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Alhajas robadas.

Tres coronas de plata, una cajita tambien de plata que se hallaba en el sagrario para porta-viático y una casulla vieja bordada en plata y oro.

Circular núm. 230.

Habiéndose fugado de la cárcel de Liendo el 11 del actual el preso en la misma de tránsito para esta ciudad Ulpiano Coca Garzon, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas de Ulpiano Coca.

Edad como de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, gasta bigote.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Terminado el reparto de la contribucion territorial que corresponde al actual año económico de 1882-83, se halla expuesto al público, en la Secretaría de la comision de Evaluacion, calle de Daoiz y Velarde, núm. 15, entre-

suelo, por espacio de ocho dias, en los cuales los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, pueden examinarle y formular de agravio las reclamaciones que estimen de justicia; pero advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Asimismo los industriales pertenecientes á las clases no agremiables, que deseen conocer las cuotas que les corresponde en el corriente ejercicio por concepto de contribucion industrial, pueden presentarse en esta Administracion durante el término de ocho dias, con objeto de, si no están conformes, reclamar de agravio.

Santander 16 de Agosto de 1882.—
Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de 1882 á 83, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Ruento 8 de Agosto de 1882.—
Pedro J. de Haces.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de dicho Ayuntamiento para el corriente año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle. Por igual término se halla expuesto al público el padron de riqueza segun cédulas declaratorias que á cada contribuyente ha correspondido, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio ante el Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia.

Pesaguero 10 de Agosto de 1882.—
Juan Encinas.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Concluido el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del corriente año económico, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que le examinen los contribuyentes y deduzcan las reclamaciones que les importe.

Mazcuerras 6 de Agosto de 1882.—
El Alcalde, Manuel D. de Castro.

Ayuntamiento de Colindres.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientas veinte y cinco pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de este Ayuntamiento, en vista de los cuales el Ayuntamiento proveerá dicha plaza con arreglo á instruccion.

Colindres á 9 de Agosto de 1882.—
Manuel Trápaga Somarriba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3,000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baguesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.600 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,
PROCEDEnte DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

CALDERA

Capitan Beville,
Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

**VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.**

NUEVA LÍNEA REGULAR
á la América del Sur y Océano
Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.
INAUGURACION
La verificará el vapor

ESPAÑA,

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas. 19



LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Agosto para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes: En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

Imprenta de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.